

**OPERACION
RENTA
2·0·4**
SUPLEMENTO TRIBUTARIO

| MATERIA | PAGINA | MATERIA | PAGINA |
|---|--------|--|--------|
| LINEA 35.- IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA SOBRE RENTAS PRESUNTAS | 89 | (D) No inclusión en la Renta Bruta Global del Impuesto Global Complementario de los retiros de los ahorros previsionales voluntarios que hayan quedado afectos al impuesto único que establece el N° 3 del artículo 42 bis de la Ley de la Renta | 100 |
| (A) Contribuyentes agricultores, que no sean sociedades anónimas y agencias extranjeras, que cumplan con los requisitos y condiciones exigidos por la letra b) del N° 1 del artículo 20 de la Ley de la Renta para tributar acogidos al régimen de renta presunta que establece dicha disposición | 89 | (E) Información que las entidades administradoras del sistema de ahorro previsional voluntario deben proporcionar a los contribuyentes | 100 |
| (B) Contribuyentes mineros de mediana importancia, que cumplan con los requisitos exigidos por el N° 1 del artículo 34 de la Ley de la Renta, para tributar acogidos al régimen de renta presunta que establece dicha disposición | 89 | (F) Ejemplos sobre la forma de calcular el Impuesto Unico que afecta a los Retiros de Ahorro Previsional Voluntario | 100 |
| (C) Contribuyentes que explotan a cualquier título vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros o carga ajena, que cumplan con los requisitos y condiciones que exigen los N°s. 2 Y 3 del artículo 34 bis de la Ley de la Renta, para tributar acogidos al régimen de renta presunta que establecen dichos números | 89 | SUB-SECCION : DEDUCCIONES A LOS IMPUESTOS (LINEAS 45 A LA 52) | 101 |
| (D) Cantidades que deben anotarse en las Columnas de la Línea 35 | 90 | LINEA 45.- RELIQUIDACION IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO POR TERMINO DE GIRO | 101 |
| LINEA 36.- IMPUESTO UNICO DE PRIMERA CATEGORIA | 90 | (A) Contribuyentes que deben utilizar esta línea | 101 |
| (A) Contribuyentes que deben utilizar esta Línea | 90 | (B) Forma de efectuar la reliquidación de impuesto | 101 |
| (B) Rentas que se afectan con el impuesto de Primera Categoría en calidad de único a la renta | 90 | LINEA 46.- PAGOS PROVISIONALES | 102 |
| (C) Determinación de las rentas a declarar en esta Línea | 91 | LINEA 47.- CREDITO POR GASTOS DE CAPACITACION Y CREDITO POR RENTAS DE FONDOS MUTUOS CON DERECHO A DEVOLUCION | 103 |
| (D) Acreditación de las rentas a declarar en esta línea | 91 | I.- CREDITO POR GASTOS DE CAPACITACION (CODIGO 82) | 103 |
| (E) Exención de impuesto único que favorece a los contribuyentes que declaran en esta línea | 91 | (A) CONCEPTO DE LA FRANQUICIA | 103 |
| (F) Situación de los contribuyentes del artículo 14 bis de la Ley de la Renta frente al impuesto único de Primera Categoría | 91 | (B) CONTRIBUYENTES QUE TIENEN DERECHO AL CREDITO POR GASTOS DE CAPACITACION | 103 |
| (G) Cantidades a registrar en las Columnas de la Línea 36 | 91 | (C) CONTRIBUYENTES QUE NO TIENEN DERECHO AL CREDITO POR GASTOS DE CAPACITACION | 103 |
| LINEA 37.- IMPUESTO DEL ART. 2º DEL D.L. N° 2.398, DE 1978 | 92 | (D) LUGAR EN QUE DEBEN REALIZARSE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION PARA QUE DEN DERECHO AL CREDITO POR TAL CONCEPTO EN CONTRA DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA | 103 |
| (A) Contribuyentes que utilizan esta Línea | 92 | (E) ACTIVIDADES DE CAPACITACION RESPECTO DE LAS CUALES SE PUEDE INVOCAR LA FRANQUICIA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY N° 19.518 | 103 |
| (B) Empresas que se eximen del impuesto especial del artículo 2º del D.L. N° 2.398, de 1978 | 92 | (F) ACTIVIDADES DE CAPACITACION QUE NO DAN DERECHO A LA FRANQUICIA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY N° 19.518 | 103 |
| (C) Cantidades a registrar en las columnas de esta línea | 92 | (G) ENTIDADES U ORGANISMOS A TRAVES DE LOS CUALES SE PUEDEN DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION | 103 |
| LINEA 38.- IMPUESTO UNICO DEL INCISO 3º DEL ART. 21º DE LA LEY DE LA RENTA | 92 | (H) ELEMENTOS QUE COMPRENDE EL CONCEPTO DE "COSTOS DIRECTOS" | 104 |
| (A) Contribuyentes que deben utilizar esta Línea | 92 | (I) MONTO ADICIONAL QUE LAS EMPRESAS PUEDEN IMPUTAR A LA FRANQUICIA TRIBUTARIA | 104 |
| (B) Gastos rechazados que deben declararse en esta línea | 92 | (J) SUMAS QUE LAS EMPRESAS NO PUEDEN IMPUTAR COMO "COSTOS DIRECTOS" DE LAS ACCIONES DE CAPACITACION | 104 |
| (C) Carácter del impuesto único del inciso tercero del artículo 21 | 93 | (K) CASOS EN LOS CUALES LOS GASTOS DE CAPACITACION SOLO PUEDEN IMPUTARSE PARCIALMENTE COMO COSTO DIRECTO DE LA FRANQUICIA | 104 |
| (D) Gastos rechazados incurridos por sociedades de personas, sociedades de hecho o comunidades de las cuales las S.A., C.P.A. y contribuyentes del artículo 58 N° 1, son socios | 93 | (L) REAJUSTABILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS INCURRIDOS EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION IMPUTABLES A LA FRANQUICIA | 104 |
| (E) Detalle de los gastos rechazados a declarar en esta línea | 94 | (LL) LIMITE HASTA EL CUAL SE ACEPTAN COMO CREDITO LOS GASTOS INCURRIDOS EN ACCIONES DE CAPACITACION | 105 |
| (F) Cantidades a registrar en las Columnas de la Línea 38 | 94 | (M) SITUACION DE LOS EXCEDENTES O REMANENTES PRODUCIDOS POR CONCEPTO DEL CREDITO POR GASTOS DE CAPACITACION | 105 |
| LINEA 39.- IMPUESTO ADICIONAL POR EXCESO DE ENDEUDAMIENTO | 94 | (N) ACREDITACION Y VISACION DEL CREDITO POR GASTOS DE CAPACITACION | 105 |
| LINEA 40.- IMPUESTO ADICIONAL D.L. N° 600, DE 1974 | 97 | II.- CREDITO POR RENTAS DE FONDOS MUTUOS CON DERECHO A DEVOLUCION (CODIGO 768) | 106 |
| (A) Contribuyentes que deben utilizar esta Línea | 97 | LINEA 48.- CREDITO EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y PAGO PROVISIONAL POR COTIZACION ADICIONAL Y REINTEGRO POR PEAJES | 106 |
| (B) Cantidades que deben registrarse en las columnas de esta línea | 97 | (A) CREDITO EMPRESAS CONSTRUCTORAS (CODIGO 83) | 106 |
| LINEA 41.- IMPUESTO ADICIONAL LEY DE LA RENTA | 97 | (B) PAGO PROVISIONAL POR COTIZACION ADICIONAL (CODIGO 173) | 106 |
| (A) Contribuyentes que deben utilizar esta línea | 97 | (C) PAGO PROVISIONAL POR REINTEGRO POR PEAJES (CODIGO 173) | 106 |
| (B) Cantidades que deben registrarse en las columnas de esta línea | 98 | LINEA 49.- RETENCIONES POR RENTAS DECLARADAS EN LINEA 6 (RECUADRO N° 1) Y RETENCIONES POR OTRAS RENTAS DECLARADAS EN LINEAS 1, 3, 4, 5, 7, 9 Y/O 44 | 106 |
| LINEA 42.- RELIQUIDACION IMPUESTO UNICO FORMULARIO 2514 | 98 | (A) RETENCIONES POR RENTAS DECLARADAS EN LINEA 6 (RECUADRO N° 1) (CODIGO 198) | 106 |
| LINEA 43.- IMPUESTO UNICO TALLERES ARTESANALES Y PESCADORES ARTESANALES | 98 | (B) RETENCIONES POR OTRAS RENTAS DECLARADAS EN LINEAS 1, 3, 4, 5, 7, 9 Y/O 44 (CODIGO 54) | 106 |
| (A) IMPUESTO UNICO TALLERES ARTESANALES (CODIGO 21) | 98 | LINEA 50.- PAGO PROVISIONAL EXPORTADORES ART. 13 LEY N° 18.768/88 Y PAGO PROVISIONAL POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA DE UTILIDADES ABSORBIDAS (ART. 31 N° 3) | 108 |
| (1) Contribuyentes que utilizan esta línea | 98 | (A) PAGO PROVISIONAL EXPORTADORES , ART. 13 LEY N° 18.768/88 (CODIGO 181) | 108 |
| (2) Impuesto Mínimo que les afecta | 98 | (B) PAGO PROVISIONAL POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA | 108 |
| (3) Determinación del Capital Efectivo | 98 | | |
| (4) Pagos Provisionales Mensuales | 99 | | |
| (5) Tributación de Microempresas Familiares | 99 | | |
| (B) IMPUESTO UNICO PESCADORES ARTESANALES (CODIGO 43) | 99 | | |
| (1) Contribuyentes que utilizan esta Línea | 99 | | |
| (2) Contribuyentes que no deben utilizar esta Línea | 99 | | |
| (3) Impuesto Unico que afecta a los pescadores artesanales | 99 | | |
| (4) Carácter del impuesto | 99 | | |
| (5) No existe obligación de efectuar Pagos Provisionales Mensuales | 99 | | |
| LINEA 44.- IMPUESTO UNICO POR RETIROS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (ART. 42 BIS) | 99 | | |
| (A) Tasa de impuesto único que afecta a los retiros de depósitos de ahorro previsional voluntario o de las cotizaciones voluntarias no destinados a anticipar las pensiones o a mejorar el monto de éstas | 99 | | |
| (B) Cálculo de la tasa de impuesto único cuando los retiros de ahorros previsionales voluntarios son efectuados por una persona pensionada o que cumple determinados requisitos | 100 | | |
| (C) Cantidades que no se consideran retiros | 100 | | |